

RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Ilícita cesión de trabajadores

El Tribunal Supremo en una reciente sentencia de 3 de noviembre de 2008 ha declarado nulo el despido de una trabajadora de una ETT que efectuó trabajos para los que no se le había requerido. Estando de baja por descanso maternal, la ETT le comunicó la extinción de su contrato.

COMENTARIO

La citada sentencia ha declarado responsables solidarios a la ETT y a la empresa usuaria - respecto a las obligaciones contraídas con la trabajadora y la Seguridad Social - ya que entiende que en el curso de la prestación de servicios se incumplen obligaciones legales contraídas con la trabajadora en misión al emplearle en tareas distintas a las previstas en el contrato de puesta a disposición. Este incumplimiento sobrevenido convierte en ilícita la cesión ya que se encargaba a la trabajadora funciones no contempladas en su contrato.

El Alto Tribunal manifiesta que la actuación de la ETT contravino lo dispuesto en el artículo 43.1 del Estatuto de los Trabajadores ya que este precepto acepta la intermediación de las ETTs en tanto en cuanto no existan incumplimientos de las obligaciones contraídas con el trabajador, bien por una decisión adoptada por la ETT, bien por el ejercicio irregular del poder de dirección atribuido a la empresa usuaria o de la combinación de ilegalidades de ambas, lo que convierte en ilícita la cesión.

Antonio Sánchez-Cervera
Socio director ACERVERA Abogados

AVISO LEGAL

Queda expresamente prohibido al Usuario la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, de este contenido, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado por el titular de los correspondientes derechos.

El Usuario podrá visualizar y obtener una copia privada temporal de los Contenidos para su exclusivo uso personal y privado en sus sistemas informáticos (software y hardware), siempre que no sea con la finalidad de desarrollar actividades de carácter comercial o profesional.

